

GACETA



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de septiembre de 2011 No. 60

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 349.- POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE AMANALCO Y ZINACANTEPEC, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 350.- POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JOCOTITLAN Y JIQUIPILCO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 351.- POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE IXTLAHUACA Y TEMOAYA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 352.- POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 349

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, el 11 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% en cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones

XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

En términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Amanalco y Zinacantepec, mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/1871/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/1872/2010 de fecha 31 agosto de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Amanalco, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre del 2010, aprobó por mayoría de votos el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales; así mismo, el H.

Ayuntamiento de Zinacantepec, México en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico que señala los límites territoriales de Amanalco y Zinacantepec, y facultó al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a suscribir convenio amistoso en el que se señalen y se precisen los límites territoriales entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 11 de marzo de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea divisoria inicia en la mojonera denominada "El Despacho", que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Almoloya de Juárez, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, de esta mojonera la línea divisoria continúa con rumbo S-E por el lindero que divide los terrenos de los ejidos el Capulín que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco y los terrenos del ejido San Luis Mextepec que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec, y a una distancia aproximada de 1,640.574 metros se intercepta con otra mojonera que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Temascaltepec, y que en el plano topográfico está marcada con el número 2.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 1,640.574 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:



EST.	P.V.	ANGULO				R	UME	30		DISTANCIA	V.	Υ	X
		0		11		٥		ы					
											1	2.129.398.282	405,233,282
1	2	0	0	0	S	5	15	38	Ε	1640.574	2	2,127,764,618	405.383.696
					. [

En este orden de ideas, los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).



HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México.

Con apego al estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Visto el contenido de la iniciativa en estudio, se advierte que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Limites, suscrito por los municipios de Amanalco y Zinacantepec, México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En este contexto Nuestra Carta Magna en su artículo 61 fracción XXV, faculta a esta Soberanía para fijar los límites de los municipios y del Estado, así mismo la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del mismo artículo regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

Advertimos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones.

Así mismo, dicho municipios decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.



Apreciamos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Amanalco y Zinacantepec.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta comisión legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando ampliamente justificado la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Amanalco y Zinacantepec.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ (RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Zinacantepec, México representado por los CC. Lic. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional, C. René Flores Martínez, Síndico Municipal y el Lic. Víctor Ballesteros Becerrix Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Amanalco, México representado por los CC. Gerardo Colín Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional, C. J. Guadalupe Mondragón Ventura, Síndico

Municipal y el M. en E. Rafael Mercado Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Zinacantepec y Amanalco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 16 de abril, 11 y 27 de mayo de 2010 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuaron recorridos de campo los días 4 y 7 de junio de 2010 y el día 2 de septiembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec, México en la Sesión Extraordinaria de Cabildo en el punto número 1 de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Amanalco, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco en el acta número 72/10 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número 4 de fecha de 17 de diciembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Zinacantepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Que los municipios de Zinacantepec y Amanalco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Zinacantepec y Amanalco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Zinacantepec y Amanalco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria inicia en la mojonera denominada "El Despacho", que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Almoloya de Juárez, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, de esta mojonera la línea divisoria continúa con rumbo S-E por el lindero que divide los terrenos de los ejidos el Capulín que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco y los terrenos del ejido San Luis Mextepec que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec, y a una distancia aproximada de 1640.574 metros se intercepta con otra mojonera que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Temascaltepec, y que en el plano topográfico está marcada con el número 2.



La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 1640.574 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado (artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México).

SEXTA Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo del año 2011.

ZINACANTEPEC

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

> C. RENÉ FLORES MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

AMANALCO

C. GERARDO COLÍN GUADARRAMA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

C. J. GUADALUPE MONDRAGÓN VENTURA SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

M. EN E. RAFAEL MERCADO SÁNCHEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).





ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 350

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiguipilco, México, el 4 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de

Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que! Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los

informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, en fecha 7 de septiembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 2010, aprobó el convenio amistoso a celebrarse entre los ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales; así mismo, el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad, "la autorización para que el Municipio de Jiquipilco celebre Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales con el Municipio de Jocotitlán, México".

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 4 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea limítrofe intermunicipal se inicia en el punto trino que forman los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán e Ixtlahuaca, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe continúa con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones del cause del río Sila pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y a una distancia aproximada de 4,100.208 metros se intercepta con un puente en cuya orilla sur se ubica el vértice que en el plano iopográfico está marcado con el número 20. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos del rancho de Tiacaque, terrenos del ejido de San Juan y San Agustín, terrenos del ejido de la Providencia y una parte de los terrenos de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al oriente de la línea limítrofe están ubicados

los terrenos del rancho "El Rocío" y terrenos de la ex hacienda de Nijini, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por el centro de un camino de terracería, y a una distancia aproximada de 36.061 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21; de este vértice la línea limítrofe se aparta del camino de terracería para continuar con el mismo rumbo S-E por una cerca de alambre pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada 376.455 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 23; de este vértice la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo S-E cruzando el camino de terracería y a una distancia aproximada de 31.403 metros se intercepta con una zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; de este vértice la línea limítrofe continúa con rombo S-W por las inflexiones de la zanja y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 25, y a una distancia aproximada de 120.273 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos de la ex hacienda de Nijini que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, y al oriente están ubicados los terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán; de este vértice la línea limítrofe se aparta de la zanja para continuar con rumbo S-E por una besana, al termino de la besana la línea limitrofe continúa por la orilla norte de un camino de terracería pasando por las vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 27, 28, 29, 30 y 31, y a una distancia aproximada de 2,305.634 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 32. Al norte están ubicados terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán, y al sur están ubicadas las pequeñas propiedades de San Antonio Nixini de la jurisdicción territorial de Jiquipilco; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo N-E, por el lindero que divide los terrenos del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán y las propiedades de la comunidad Emiliano Zapata de la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, la línea limítrofe pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, y a una distancia aproximada de 1,474.688 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34, y es el punto trino entre de los municipios de Jiguipilco, Jocotitlán y Morelos.

La línea limítrofe intermunicipal antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,444.724 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	AN	IGUI	٥.		R	UMB	0		DISTANCIA	V.	Υ	Х
		0		11	0 11								
					~					,		2,175,165,000	426,458, 00C
1	2	347	42	24		41	49	25	E	194,737	2	2.175,310.156	426.537.892
2	3	150	43	3	N !	12	32	∠B	<u> </u>	67.802	<u>3</u>	2,1/5,3/6,:40	426.632.614
3	1	158	21	19	N	9	6	13	W	158.422	7	2.176,532,767	426.577.549
4	5	160	58	21	N	28	7	-2	W	119.230	5	2.175.637.513	426.521.332
5	ĥ	212	29	36	N	4	71	44	F	56 838	<u> </u>	2 175 734 471	426,528 698
G	7	205	2	2G	N	29	24	10	E	215.270	7	2,175,922,019	42G.G34.30C
7	8	190	<u>-</u> 24	3	N	40	8	13	E	151.330	8	2.176,037,749	426.731.97C
8	9	197	55	6	N	58	3	19	E	108.345	9	2,176,095,075	426.823.908
9	10	106	-4	49	N	15	41	£2	W	233.837	10	2,175,320,161	426,750.648
10	11	243	·6	52	N	47	35	0	Ε	63.678	11	2,176,363,113	426,837.659
1-	12	107	57	33	N	24	27	27	V/	83,163	12	2.176.438.813	426.773.228
12	13	237	20	54	N	32	53	27	E	488.503	13	2.176.849.C13	427,038.505
13	14	230	50	36	N	83	44	3	E	258.436	14	2,176,877,224	427,235,447
14	15	167	50	38	N	:1	34	41	E	244 933	15	2.1/6,954,645	427.527.886
15	16	220	38	9	S	67	47	10	E	213.833	16	2.176.873.783	127.725.894
16	17	213	1	40	S	34	35	:0	E	69.947	17	2,176.816.202	427,735,604
17	18	6 4	.5	7	N	າດ	36	÷7	F	582 452	18	2,177,305,201	428,043,510
10	19	172	56	20	Ν.	22	ຸ ງ3	15	Ę	504.031	19	2,177,771,477	420.237.164
19	20	224	35	40	Ν	67	8	- 55	E	264.323	20	2,177,874,125	428,430,742
20	21	243	∠3	58	S	19	7	7	Е	36.061	21	2,177.850.524	428,538.006
2.	22	245	1	35	S	15	54	29	W	145.035	22	2,177,71°.C72	426.45 8.2 61
22	23	174	52	15	S	10	46	44	W	231.450	23	2,177,483,705	428.424.97E
23	24	85	'5	49	S	83	57	27	E	51.403	24	2.177,480,399	428.456.204
24	25	277	≟0	33	S	13	43	6	W.	79,126	25	2.177.403.530	428.437.43 <u>9</u>
25	26	186	40	31	ຣ	20	32	37	W	41.147	26	2.177,365.C00	428,423.00C
26	21	/8	31	19	S	80	56	4_	<u> </u>	641.037	2/	2.1/7.264_000	429.056.00C
27	28	136	51	26	N	55	55	72	E	41.0/9	28	2.177,287,C00	129,030.00C
28	29	243	38	56	S	60	25	42	E	44.841	29	2, 177, 264, 671	429, 129, 00C
29	30	161	<u>′5</u>	17	ร	79	10	25	F	1040 092	30	2,177,069,607	430,150,575
30	01	170	JG	11	S	00	34	14	<u> </u>	300.979	31	2,177,020,190	400.447.491
3.	32_	178		46	S	81	50	28	E	237.636	32	2.176.986.468	430,632,751
32	33	92	28	44	Ŋ	10	38	16	E	675.331	33	2.177,650,242	430.837.428
33	34	181	23	26	N	12	1	42	E	799.337	34	2,17E,432.000	430,974.000
	LA LÍN	EADE	ÚNITE	SENT	RE AI	.acs 1	JUNIC	PICS	TIENE	E UNA LONGITUDA	FROXII	MADA DE 8444.724	METROS

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29,



30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y con apego en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio de la iniciativa, se advierte que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Limites, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México.



CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presentan en los mismos.

Advertimos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Observamos que Nuestra Carta Magna en su artículo 61 fracción XXV, faculta a esta Soberanía para fijar los límites de los municipios y del Estado, así mismo la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del mismo artículo regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

Apreciamos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, en este tenor, dicho municipios decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Apreciamos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limitrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco.

Encontramos que el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 2010, aprobó el convenio amistoso a celebrarse entre los ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales; así mismo, el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad," la autorización para que el Municipio de Jiquipilco celebre Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales con el Municipio de Jocotitlán, México".

Por lo tanto, satisfechos los requisitos de fondo y forma, estimamos pertinente la aprobación del Convenio Amistoso suscrito por los municipios de locotitlán y liquipilco; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, conforme a conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ (RUBRICA).



Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Jocotitlán, México representado por los CC. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional, C. Luis Martín Chimal Cardoso, Síndico Municipal y P.L.D. Jesús Monroy Monroy, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Jiquipilco, México representado por los CC. Lic. Jorge Navarrete Ávila, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Miguel Bautista Salinas, Síndico Municipal y Profr. Felipe de Jesús Sánchez Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- Que los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 3 de agosto de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Jocotitlán y Jiquipilco con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 7 de septiembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGECEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número Tres del Orden del Día de fecha 2 de diciembre del año 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Jiquipilco, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco, México en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, en el punto número cinco de fecha 12 de octubre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Jocotitlán, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- 1. Que los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Jocotitlán y Jíquipilco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe intermunicipal se inicia en el punto trino que forman los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán e Ixtlahuaca, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe continúa con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones del cause del río Sila pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y a una distancia aproximada de 4100.208 metros se intercepta con un puente en cuya orilla sur se ubica el vértice que en el plano

topográfico está marcado con el número 20. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos del rancho de Tiacaque. terrenos del ejido de San Juan y San Agustín, terrenos del ejido de la Providencia y una parte de los terrenos de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al oriente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos del rancho "El Rocío" y terrenos de la ex hacienda de Nijini, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco: de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por el centro de un camino de terracería, y a una distancia aproximada de 36.061 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21; de este vértice la línea limítrofe se aparta del camino de terracería para continuar con el mismo rumbo S-E por una cerca de alambre pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada 376.455 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 23; de este vértice la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo S-E cruzando el camino de terracería y a una distancia aproximada de 31.403 metros se intercepta con una zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; de este vértice la línea limítrofe continúa con rombo S-W por las inflexiones de la zanja v pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 25, y a una distancia aproximada de 120.273 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos de la ex hacienda de Nijini que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, y al oriente están ubicados los terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán; de este vértice la línea limítrofe se aparta de la zanja para continuar con rumbo S-E por una besana, al termino de la besana la línea limítrofe continúa por la orilla norte de un camino de terracería pasando por las vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 27, 28, 29, 30 y 31, y a una distancia aproximada de 2305.634 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 32. Al norte están ubicados terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán, y al sur están ubicadas las pequeñas propiedades de San Antonio Nixini de la jurisdicción territorial de Jiguipilco: de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo N-E, por el lindero que divide los terrenos del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán y las propiedades de la comunidad Emiliano Zapata de la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, la línea limítrofe pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, y a una distancia aproximada de 1474.688 metros se

intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34, y es el punto trino entre de los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán y Morelos.

La línea limítrofe intermunicipal antes descrita tiene una longitud aproximada de 8444.724 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado (artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México).

SEXTA Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2011.

JCCOTITLAN

C. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

C. LUIS MARTÍN CHIMAL CARDOSO SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

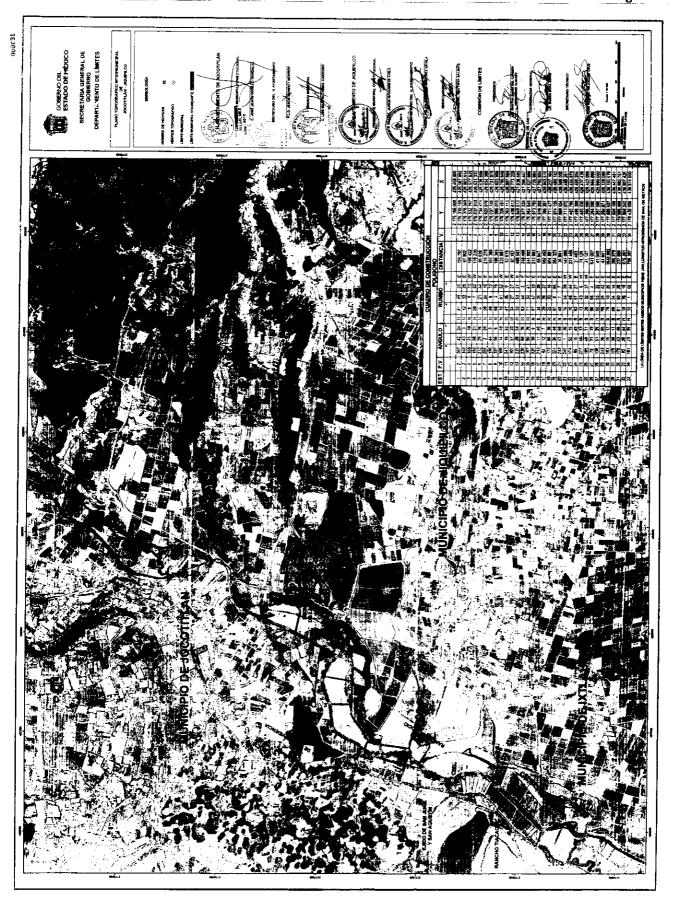
P.L.D. JESÚS MONROY MONROY SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

JIQUIPILCO

LIC. JORGE NAVARRETE ÁVILA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

PROFR. MIGUEL BAUTISTA SALINAS SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).





ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 351

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, el 25 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán - Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por moto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Le do, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

L SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

IC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE «IÉXICO PRESENTES

El ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 facción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por si digno conducto de Ustade Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión, y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Acontamientos de Ixtlairuaca y Temoaya, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/DL/50/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/DL/51/2010 de fecha 25 denoviembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio, la autorización para que la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Secretario del H. Ayuntamiento, signen los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con los municipios de Temoaya, Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso; así mismo, el H. Ayuntamiento de Temoaya, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de votos "la firma del convenio amistoso con el Municipio de Ixtlahuaca, México, previa revisión de los límites y se procede a la formación del Comité de Límites del Municipio de Temoaya, México".

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los

respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea limítrofe inicia en la mojonera parte norte que es el punto trino que forman los municipios de Ixtlahuaca, Temoaya y Jiguipilco, es la base de una mojonera ubicada en la unión de una brecha y una besana y que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; el limite continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo una besana, posteriormente se va por una barranca y nuevamente se integra a una besana, siendo el lindero que delimita la pequeña propiedad del rancho las Lomas, y la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya, colindando con el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 hasta llegar al número 15, el cual se encuentra ubicado en una besana con una distancia aproximada de 3,258.572 metros; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, siguiendo el lindero de una besana y pasa por una mojonera de mampostería junto al camino real, posteriormente por el centro de una barranca este lindero delimita la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 hasta llegar al vértice número 46, el cual se encuentra ubicado al centro de la barranca con una distancia aproximada de 2,339.286; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y N-E continuando por el eje de la barranca, el cual delimita el ejido de Allende del municipio de Temcaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 hasta llegar al vértice número 66 ubicado en el centro de la barranca con una distancia aproximada de 770.716 metros; el límite continúa con rumbo S-W siguiendo el centro de la barranca, después con rumbo N-W por el lindero de una besana, y más adelante con rumbo S-W por un arrollo, esta línea delimita el ejido de Allende del municipio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 hasta llegar al vértice número 82 o mojonera parte sur con una distancia aproximada de 1,884.340 metros siendo el punto trino entre los municipios de



Ixtlahuaca, Temoaya y Almoloya de Juárez ubicado en la prolongación del centro de un arrollo y el centro del Río Lerma.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,252.911 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	A۱	IGUI	0		R	UME	30		DISTANCIA	V.	Υ	Х
		0		11		0		£1					
		,							<u></u>		1	2.158.870.098	427.135.145
1	2	16	46	23	S	55	4	20	W	184.554	2	2.158.764.433	426.983.834
2	3	137	1	58	S	12	6	18	W	153.623	3	2.158.614.226	426.951.619
3	4	198	34	45	S	30	41	3	W	294.540	4	2.158.360.924	426.801.313
4	5	163	31	34	S	14	12	37	W	273.192	5	2.158.096.091	426.734.249
5	6	170	43	3	s	4	55	40	W	402.314	6	2.157,695.264	426.699.690
5	7	146	59	24	S	28	4	56	E	121.280	7	2.157.588.262	426.756.781
7	8	183	53	6	S	24	11	50	Ē	42.622	8	2.157.549.385	426.774.251
8	9	214	12	45	S	10	Ō	55	W	67.575	9	2.157.482.839	426,762.499
9	10	160	1	26	S	9	57	39	E	198 656	10	2.157.287.178	426,796,861
10	11	224	10	23	S	34	12	44	W	1274.770	11	2.156.232.994	426.080.109
11	12	151	21	52	S	5	34	36	W	87.617	12	2.156.145.792	426,071.594
12	13	213	46	12	S	39	20	48	W	43.566	13	2.156.112.101	426,043,973
13	14	195	43	15	S	55	4	3	W	54.828	14	2.156.080.707	425,999.024
14	15	189	52	53	S	64	56	56	W	59.435	15	2.156.055.540	425.945.180
15	16	221	41	50	N	73	21	14	W	94.196	16	2.156 082.524	425.854.932
16	17	99	22	59	S	26	1	45	W	99.676	17	2,155,992,957	425,811,191
17	18	172	11	3	S	18	12	48	W	131.567	18	2 155 867 982	425,770.069
18	19	183	26	33	S	21	39	21	VV.	147.585	19	2.155.730.814	425,715,605
19	20	188	13	19	S	29	52	40	۷۸′	209.190	20	2.155.549.427	425,611,397
20	21	175	14	22	S	25	7	2	Vy'	82.718	21	2.155.474.531	425,576,285
21	22	162	55	25	S	8	2	27	W	49.685	22	2.155.425.334	425,569,335
22	23	159	53	1	S	12	4	32	E	22.017	23	2.155.403.803	425,573,941
23	24	199	39	35	S	7	35	3	W	72.246	24	2.155.332.189	425,564,406
24	25	170	55	27	S	1	29	30	Ε	101.646	25	2,155,230,578	425,567,052
25	26	192	51	12	S	11	21	42	W	231.263	26	2.155.003.847	425 521.493
26	27	178	56	21	S	10	18	3	W	211.690	27	2.154.795.569	425,483,639
27	28	189	1	42	S	19	19	45	W	133.975	28	2.154.669.146	425,439,294
28	29	193	53	16	S	33	13	1	W	38.027	29	2.154,637.332	425.418.462
29	30	215	32	49	S	58	45	50	W	24.008	30	2,154.628.636	425.396.084
30	31	123	23	22	S	12	9	12	W	50.199	31	2.154.579.563	425.385.516
31	32	247	51	4	\$	30	0	16	W	21.622	32	2.154.575.810	425.364.223
32	33	217	48	9	N	62	11	35	W	25.299	33	2.154.587.612	425.341.845
33	34	149	17	2	S	87	5	27	W	36.727	34	2,154.585.748	425.305 166
34	35	155	2	6	S	62	7	33	W	59.879	35	2.154.557.753	425,252,234
35	36	161	51	12	S	43	58	45	W	72.513	36	2,154.505.573	425.201.881
36	37	199	28	23	S	63	27	8	W	61.153	37	2.154.478.241	425, 147, 177
37	36	138	37	1	S	22	4	9	W	11.584	38	2.154.467 506	425.142.824
38	39	120	10	0	S	37	45	51	E	16 606	39	2.154.454.379	425.152.994
39	40	257	51	55	S	40	6	4	٧٧	45.399	40	2,154 419.653	425.123.751
40	41	154	10	33	S	14	16	37	W	31.097	41	2,154,389,517	425.116.082
41	42	112	24	0	S	53	19	23	Ε	56.011	42	2,154,356,061	425.161.004
42	43	248	53	56	S	15	34	33	W	44.184	43	2,154.313.500	425.149.140
43	44	158	20	52	S	6	4	35	E	40.032	44	2.154.273.692	425,153,377

44	45	149	10	52	ĪŚ	36	53	43	E	12.708	45	2.154,263,529	425.161.007
45	46	244	49	46	S	27	56	3	W	104.764	46	2.154.170.953	425.111.920
46	47	265	17	29	TN	56	46	28	W	24.055	47	2.154.180.440	425.089.814
47	48	154	7	54	S	87	21	26	W	25.059	48	2.154.179.284	425.064.781
48	49	225	54	48	N	46	43	46	W	36.491	49	2.154.204.297	425.038 211
49	50	147	5	60	N	79	37	46	W	27.794	50	2.154.209.300	425.030.211
50	51	222	44	6	I N	36	53	40	V.	28.868	51	2.154.232.388	424.993.540
51	52	1 135	41	144	1 11	81	11	56	W'	27.666	52	2.154.232.366 2.154.235.621	1 424,855,640
52	53	219	0	1	I N	42	11	55	W	79.153	53	2.154.295.259	424.913.032
53	54	78	33	55	S	36	22	0	W	101.310	54	2.154.213.680	424.852.960
54	55	282	28	28	N	41	9	32	W	31.179	55	2.154,237.154	424 832 440
55	56	261	31	39	N	40	22	7	E	57.073	56	2.154,280.638	424.869.406
56	57	151	37	56	N	12	0	3	E	25.522	57	2.154.305.602	424.874.713
57	56	125	58	47	1/1	42	1	10	W	109.181	58	2.154.386.714	424.801.629
58	59	112	3	30	S	70	2	20	W	43.869	59	2.154.371.738	424.801.825
59	60	242	46	6	N	47	11	34	W	20.511	60	2,154,371,736	424.745.348
60	61	206	13	13	N	20	58	21	W	18.464	61	2.154.402.916	424.745.340
61	62	122	6	25	N	78	51	56	W	24.691	·	2.154.407.684	
62	63	128	10	49	\$	47	18	53	W	19.476	62 63	2.154,394,480	424.714.513
63	64	240	10	20	N	$-\frac{47}{72}$	39	47	W	24.667	64		424.700.196
64	65	220	10	14	N	32	29	33	W	19.134		2 154.401.831 2 154 417.969	424.676.650
65	66	128	2	28	N	<u>3∠</u> 84	27	<i>33</i> 5	W	26.553	65	2,154,417,969	424,666,371 424,639,943
66	67	132	<u>2</u>		S	_ 04 47	39	54	W	79.532	66 67	2.154.366.975	
67	68	136	59	45	S	. 4 /	39 39	39	W	**************************************		*******************	424.581.152
						20		*******		32.190	68	2.154.334.891	424.578.536
68	69	195	40	14	S	14	19	53	W	21.124	69	2.154.315.083	424.571.197
69	70	174	3	46	S		23	39	W	114.671	70	2.154.204.012	424,542,691
70	71	175	54	17	S	10	17	56	W	92.443	71	2.154,113.059	424,526,163
71	72	262	40	55	N	87	1	9	W	22.154	72	2,154,114,211	424.504.039
72	73	102	45	17	S	15	44	8	W	27.442	73	2.154.087.797	424.496.597
73	74	266	42	42	N	77	33	10	W	309.538	74	2,154,154,515	424 194 334
74	75	180	1	29	N	77	31	41	W	476.015	75	2.154.257.315	423.729.552
75	76	179	3	53	Й	78	27	48	W	281.001	76	2.154.313.515	423.454.228
76	77	66	28	11	S	11	59	37	E	16.613	77	2.154.297.265	423.457.660
77	78	201	48	11	S	9	48	34	₩	28.418	78	2.154.269.262	423,452,839
78	79	224	52	43	S	54	41	17	W	66.987	79	2.154.230.542	423,398,176
79	80	145	22	12	S	20	3	29	W	12.232	80	2.154.219.052	423.393.981
80	81	159	56	31	S	0	0	0	W	32.844	<u>B1</u>	2.154.186.208	423.393.981
81	82	211	17	33	S	31	17	33	W	271,136	82	2,153,954,516	423.253.151
<u></u>			<u>!</u>				į				<u></u>		

En este orden de ideas, los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Méxic ».

Del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción 1 y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Apreciamos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la



población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Precisamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En ese contexto la "LVII" Legislatura del Estado de México, por Decreto No. 144 aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Compartimos que, los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, son integrantes del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, atendiendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Coincidimos, que el crecimiento poblacional experimentado por la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Asimismo, encontramos, que la Comisión de Límites del Estado de México, realizó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Destacamos que con base en la aprobación del convenio y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011. los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso.

Advertimos, que los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya México, conforme a conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa dis usión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ (RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ixtlahuaca, México representado por los CC. Profra. Elda Gómez Lugo, Presidente Municipal Constitucional, P. en D. Miriam Velázquez González, Síndico Municipal y el Lic. Javier Mendoza Rebollo, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Temoaya, México representado por los CC. Enrique Valdés García, Presidente Municipal Constitucional, L.A.E. Oscar Quiroz Ruiz, Síndico Municipal y el Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 6 de julio de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Ixtlahuaca y Temoaya los días 16 y 17 de agosto de 2010 con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 25 de noviembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGECEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México en la LXIII Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número VII inciso B) de fecha



de 30 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Temoaya, México.

V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Temoaya, México en el Acta número 50 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número Cuatro de fecha 18 de agosto de 2009 autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a la firma del presente convenio amistoso con el municipio de Ixtlahuaca, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violancia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

> La linea limitrofe inicia en la mojonera parte norte que es el punto trino que forman los municipios de Ixtlahuaca, Temoaya y Jiquipilco, es la base de una mojonera ubicada en la unión de una brecha y una besana y que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; el límite continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo una besana, posteriormente se va por una barranca y nuevamente se integra a una besana, siendo el líndero que delimita la pequeña propiedad del rancho las Lomas, y la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya, colindando con el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la linea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 hasta llegar al número 15, el cual se encuentra ubicado en una besana con una distancia aproximada de 3258.572 metros; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, siguiendo el lindero de una besana y pasa por una mojonera de mampostería junto al camino real, posteriormente por el centro de una barranca este lindero delimita la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 hasta llegar al vértice número 46, el cual se encuentra ubicado al centro de la barranca con una distancia aproximada de 2,339,286; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y N-E continuando por el eje de la barranca, el cual delimita el ejido de Allende del municipio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limitrofe pasa por los vertices que en el plano topográfico están marcados con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 hasta llegar al vértice número 66 ubicado en el centro de la barranca con una distancia aproximada de 770.716 metros; el límite continúa con rumbo S-W siguiendo el centro de la barranca, después con rumbo N-W por el lindero de una besana, y más adelante con rumbo S-W por un arrollo, esta línea delimita el ejido de Allende del municipio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 hasta llegar al vértice número 82 o mojonera parte sur con una distancia aproximada de 1884.340 metros siendo el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Temoaya y Almoloya de



Juárez ubicado en la prolongación del centro de un arrollo y el centro del Río Lerma.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,252.911 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero del año 2011.

IXTLAHUACA

PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

P. EN D. MIRIAM VELÁZQUEZ GONZÁLEZ SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

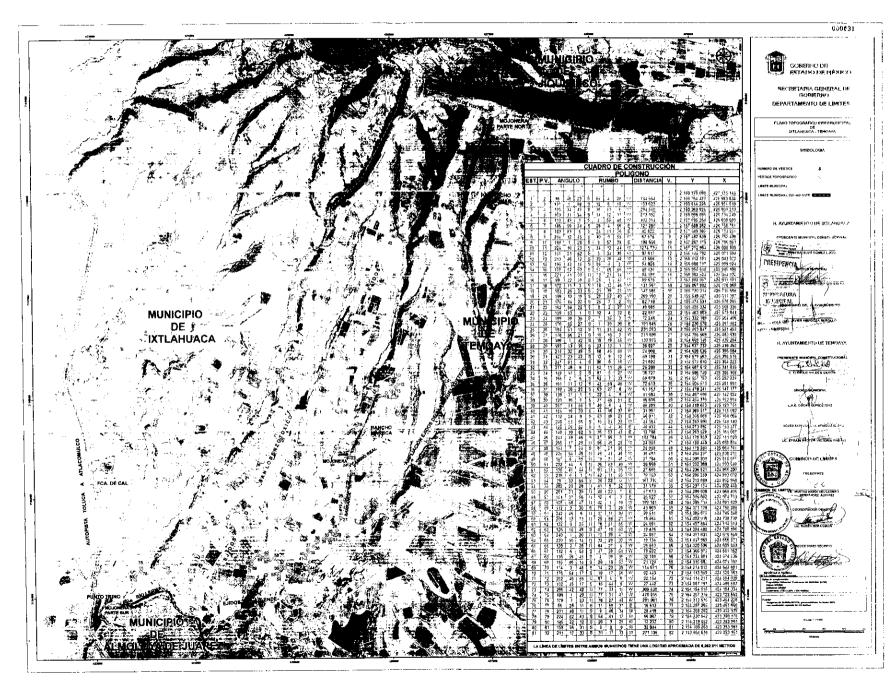
LIC. JAVIER MENDOZA REBOLLO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

TEMOAYA

C. ENRIQUE VALDÉS GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

> L.A.E. OSCAR QUIROZ RUIZ SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

LIC. EFRAÍN HECTOR VICTORIA FABIAN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).





ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 352

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límítes Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, el 9 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Nextialpan y Zumpango, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabair a conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los repasentantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistimo muesta

Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Nextlalpan y Zumpango mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/2434/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/2435/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Nextlalpan, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2010, aprobó los planos correspondientes a la línea limítrofe entre los municipios de Nextlalpan y Zumpango remitidos por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; autorizó al Presidente Municipal Constitucional, Lic. Francisco Zavala Carmona, al Síndico Municipal, C. Apolonio Rodríguez Martínez y al Secretario del Ayuntamiento Prof. Hilario Antonio Hernández Ramos, para que firmen el convenio amistoso con el Municipio de Zumpango, México, a través del cual se reconocen mutuamente los límites territoriales entre los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México; así mismo, el H. Ayuntamiento de Zumpango, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2010, acordó facultar a los CC. Alejandro Cenovito Flores Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, Juventino Rosales Bautista, Síndico Municipal y Gustavo Adolfo Mondragón Alonso, Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el convenio amistoso en cuestión de límites territoriales con el municipio de Nextlalpan, México, así como a la aceptación por mutuo acuerdo de los mapas

topográficos e instrumentos técnicos emitidos por las instancias estatales y municipales correspondientes.

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

El Límite de la primera línea principia en el Vértice Número 1 que es el Punto Trino que une a los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Cuautitlán ubicado al sur del Circuito Exterior Mexiquense que comunica de Nezahualcóyotl a Huehuetoca y al oriente de la carretera que comunica a Cuautitlán con Zumpango. El Límite continúa con rumbo a N-E por el eje de una zanja que delimita por el oriente al Ejido del Pueblo de San Andrés Jaltenco y por el poniente con la misma carretera Cuautitlán-Zumpango y la Laguna de Zumpango, Jurisdicción del Municipio de Zumpango hasta una Mojonera ubicada al N-W de la Colonia Compuerta Oriente, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, este punto es el Vértice Número 2 cuya distancia comprendida es de 1,605.562 metros aproximadamente. El Límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una zanja que se ha borrado en algunas partes delimitando por el Norte a los terrenos del Pueblo Nuevo de San Pedro y San Pedro, Jurisdicción de Zumpango y por el Sur. con pequeñas propiedades de la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; se cruza el gran Canal del Desagüe del Valle de México y continuando por otra besana con rumbo general S-E que delimita por el Norte a los terrenos del Rancho El Chilar o Buenos Aires, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur con pequeñas propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y La Granja Alferes, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan. En esta línea quedan comprendidos los vértices, números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con una distancia aproximada de 2,652.650 metros, en este punto se ubica el Punto Trino que es el Vértice N-E de la Granja Alferes, dende colindan los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco. De este punto se interpone el Límite de Jaltenco y Nextlalpan, en dirección S-W, pasando por varias mojoneras antiguas que definen el Límite Municipal de Nextlalpan y Jaltenco, quedando ubicadas al poniente de esta línea las propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y Rancho de Labra, formando dos quiebres en dirección S-E hasta llegar en la mojonera del "Amanali" o mojonera de la curva, incorporándose nuevamente el Límite entre los Municipios de Zumpango y Nextlalpan.

La Segunda Línea, principia en la mojonera del "Amanali" conocida como la curva que es el Punto Trino formado por los Municipios de Nextialpan, Zumpango y Jaltenco, siguiendo el límite por una zanja que en algunas partes ya no es visible con rumbo general N-E se llega al Vértice Número 4, pasando por los Vértices Números 2 y 3 y una distancia aproximada de 927.394 metros, en esta línea quedan ubicados por el Norte La Colonia La Lagunilla y los terrenos de La

Encarnación, Barrio de San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y por el Sur los Barrios de Santiago Atocan y San Juan Atenanco, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; el Límite continúa con dirección N-E, pasando por los vértices número 5 y 6; en este punto se ubica El Paraje del Cerro del Venado y continúa haciendo una inflexión con dirección N-E hasta llegar a los vértices números 7 y 8 con una distancia aproximada de 2,450.134 metros, ubicado en la unión de una besana y un camino de terracería. El límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o camino de terracería que delimita los terrenos del Barrio de San Marcos, terrenos de San Sebastián y terrenos de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y en la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, se ubican los terrenos del Barrio de San Esteban Ecatitlán y terrenos del Barrio San Francisco Molonco, pasando por los vértices número 9, 10, 11, 12, 13 hasta llegar al número 14 con una distancia aproximada de 2,446.613 metros, ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana en el paraje de Agua Prieta. El Límite Municipal sigue el rumbo N-E por las inflexiones de una besana que defimita las propiedades de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción Municipal de Zumpango y las propiedades del Barrio de San Mateo Acuitlapilco y una fracción de la colonia Cuatro Caballerías, pasando por los vértices número 15, 16, y 17 hasta llegar al vértice número 18, con una distancia aproximada de 2,537.928 metros ubicado en la unión de las besanas. El límite continúa con rumbo S-E por una besana que delimita por el Norte a los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur la fracción Norte de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 19 con una distancia aproximada de 884.506 metros donde se ubica una mojonera antigua. El límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o zanja que delimita los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y la fracción Oriente de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción Municipal de Nextlalpan, pasando por los vértices número 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al vértice número 27, con una distancia aproximada de 2,326.043 metros, ubicado en otra mojonera antigua. El Lindero Municipal continúa con rumbo S-W por una besana que delimita el Ejido de San Lucas Xoloc o el Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y terrenos de la Colonia Cuatro Caballerías y terrenos del Ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 28, con una distancia aproximada de 506.907 metros, ubicado en una mojonera que es el límite de una besana y un camino de terracería. El Límite Municipal continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que delimita por el Oriente a la 37/a Zona Militar (anteriormente llamada Base Aérea Militar No. 1 de Santa Lucía), después de cruzar las vías del ferrocarril México-Veracruz, se incorpora por el alambrado de la misma 37/a Zona Militar, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Zumpango, en la Jurisdicción Municipal de Nextlalpan se encuentran los Ejidos del Pueblo de Santa Ana Nextlalpan y el Ejido del Pueblo de Xaltocan, hasta llegar al vértice número 29, con una distancia aproximada de 2,465.181 metros, siendo una mojonera de mampostería ubicada en la esquina del alambrado de la 37/a Zona Militar y una besana, que vienen a formar el Punto Trino de los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Tecámac.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:



	CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO												
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	γ.	Υ	X
		0		•		٥		41					
			†							and the state of t	1	2.183.998,006	486,400,906
1	2	312	48	56	N	21	36	57	E	1605,562	2	2.185.490,658	486,992,362
	3	260	22	53	S	78	0	10	E	515,548	3	2.185.383,495	487,496,649
3	4	177	27	2	S	80	33	8	E	459,212	4	2.185.308,115	487 949 632
4	5	172	6	33	S	88	25	35	E	225,944	5	2.185.301,976	488,175,493
5	6	150	47	11	N	62	20	36	E	112,245	6	2.185.354,077	488.274,913
Ь	7	212	47	59	S	84	51	25	E	783,966	7	2.185.283,801	489.055,723
7	8	176	11	37	S	88	39	48	E	409,634	8	2.185.274,245	489,465,246
8	9	191	29	В	S	77	19	40	E	146,101	9	2.185.241.821	489,607,704
	+ ·		1	<u> </u>									

La primera línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 4,258.212 metros.

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	AN	1GU	RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X	
		o	:	**		0.		11	•		j		
		- , ,,, ,, , ,			1		,,,				1	2.183.261,861	169,633,545
1	2	348	76	10	S	විටි	٥	29	E	879 722	2	2,183,204,098	490 711,254
2	3	178	20	38	S	87	39	51	Ε	51,724	3	2.183.201,990	490,762,935
3	4	168	25	22	N	30	45	31	E	45,948	4	2.183.209,369	490 808,287
4	5	168	- 55	18	N	63	40	49	E	1203,645	5	2.183.627,344	491,937,029
5	6	153	.36	36	М	53	17	25	E	62 884	5	2.183,675,889	
6	7	147	6	17	М	20	23	42	E	1149,007	7	2.184.753,868	492,433,890
7	8	212	44	12	N	53	8	34	E	14/598	3	2.184.752,624	492,415,570
8	9	236	52	20	S	69	59	6	E	382,644	9	2 184.631,658	492,775,103
9	10	136	48	6	시	65	49	0	E	4,097	10	2.104.533,586	492,779,605
10	11	222	35	35	S	70	35	25	E	555,672	11	2,184,448,925	493,303,696
11	12	182	14	43	S	છ્ય	20	42	E	959 (84	12	2.104.094,829	494,195,536
12	13	176	7	40	.5.	72	13	2	Ε	343,999	13	2 183.939,768	494 523,099
13	14	175	53	29	S	76	19	33	E	199,837	14	2,183,942,526	494,717,272
14	15	92	14	8	N	15	54	35	E	1077,433	15	2 184 978,692	495 012,624
15	16	131	0	5	N	16	£4	40	Ε	915 056	16	2.185.354,178	495,278,863
16	17	176	54	40	N	13	49	20	E	105,520	17	2,185,957,099	495, 334, 125
17	18	174	15	-56	14	8	5	16	Ε	439 444	18	2,186,392,172	495.365,960
18	19	272	34	32	S	73	20	12	E	864 506	19	2 186 228,506	496 235,162
19	20	237	31	20	S	21	48	52	E	339,661	20	2.185.913,167	496.361,401
20	21	131	27	28	S	20	21	24	Ε	56,733	21	2 185.859,973	495.331,138
21	22	208	29	28	S	3	8	4	٧٧	49,379	22	2.185.311,091	496,374,151
22	23	147	55	56	S	23	56	0	E	124 252	23	2.105.597,522	496,424,567
23	24	135	38	20	5	េះ	17	40	Ε	169,146	24	2 185 536,925	496,477,652
24	25	182	34	41	S	15	42	59	E	46,424	25	2.185.492,237	496,490,227
25	26	190	45	€6	S	4	57	3	Ε	972 449	26	2.184.523,416	496 574,152
26	27	180	34	10	3	4	22	53	E	567,994	27	2.183,957,082	496,517,543
27	28	270	45	40	5	85	72		Ų,	506,907	28	2 183 925,074	495.111,548
28	24	83	4Ü	-6	S	4	£6∶	17	Ë	2465,181	29	2.181.469,043	496,329,861

La segunda línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 14.544.707 metros y que ambas tienen una longitud aproximada de 18,802.919.

En este orden de ideas, los Municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:



DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultas contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Apreciamos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

En ese orden de ideas, por Decreto Número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Precisamos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y que decidieron voluntariamente resolver entre sí mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Destacamos que, en términos de la iniciativa de decreto el convenio se establece debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Observamos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Nextlalpan y Zumpango.

Advertimos que, el 9 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta comisión legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando ampliamente justificado la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Nextlalpan y Zumpango.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, conforme a conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ (RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Nextlalpan, México representado por los CC. Lic. Francisco Zavala Carmona, Presidente Municipal Constitucional, Apolonio Rodríguez Martínez, Síndico Municipal e Hilario Antonio Hernández Ramos, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Zumpango, México representado por los CC. Lic. Alejandro C. Flores Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Juventino Rosales Bautista, Síndico Municipal y el Dr. Gustavo Adolfo Mondragón Alonso, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- Que los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 5 de noviembre de 2010 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios, la Coordinación General de la Comisión de Límites del Estado de México y el área técnica del Departamento de Límites y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 18 de diciembre, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, México en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número quinto de fecha 8 de diciembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Zumpango, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zumpango en la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo en el acuerdo número cinco de fecha 16 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Nextlalpan, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Nextlalpan y Zumpango son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Nextlalpan y Zumpango tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Nextlalpan y Zumpango, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: El Límite de la primera línea principia en el Vértice Número 1 que es el Punto Trino que une a los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Cuautitlán ubicado al sur del Circuito Exterior Mexiquense que comunica de Nezahualcóyotl a Huehuetoca y al oriente de la carretera que comunica a Cuautitlán con Zumpango. El Límite continúa con rumbo a N-E por el eje de una zanja que delimita por el oriente al Ejido del Pueblo de San Andrés Jaltenco y por el poniente con la misma carretera Cuautitlán-Zumpango y la Laguna de Zumpango, Jurisdicción del Municipio de Zumpango

hasta una Mojonera ubicada al N-W de la Colonia Compuerta Oriente, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, este punto es el Vértice Número 2 cuya distancia comprendida es de 1605.562 metros aproximadamente. El Límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una zanja que se ha borrado en algunas partes delimitando por el Norte a los terrenos del Pueblo Nuevo de San Pedro y San Pedro, Jurisdicción de Zumpango y por el Sur, con pequeñas propiedades de la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; se cruza el gran Canal del Desagüe del Valle de México y continuando por otra besana con rumbo general S-E que delimita por el Norte a los terrenos del Rancho El Chilar o Buenos Aires, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur con pequeñas propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y La Granja Alferes, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan. En esta línea quedan comprendidos los vértices, números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con una distancia aproximada de 2,652.650 metros, en este punto se ubica el Punto Trino que es el Vértice N-E de la Granja Alferes, donde colindan los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco. De este punto se interpone el Límite de Jaltenco y Nextlalpan, en dirección S-W, pasando por varias mojoneras antiquas que definen el Límite Municipal de Nextlalpan y Jaltenco, quedando ubicadas al poniente de esta línea las propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y Rancho de Labra, formando dos quiebres en dirección S-E hasta llegar en la mojonera del "Amanali" o mojonera de la curva, incorporándose nuevamente el Límite entre los Municipios de Zumpango y Nextlalpan.

La Segunda Línea, principia en la mojonera del "Amanali" conocida como la curva que es el Punto Trino formado por los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco, siguiendo el límite por una zanja que en algunas partes ya no es visible con rumbo general N-E se llega al Vértice Número 4, pasando por los Vértices Números 2 y 3 y una distancia aproximada de 927.394 metros, en esta línea quedan ubicados por el Norte La Colonia La Lagunilla y los terrenos de La Encarnación, Barrio de San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y por el Sur los Barrios de Santiago Atocan y San Juan Atenanco, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; el Límite continúa con dirección N-E. pasando por los vértices número 5 y 6; en este punto se ubica El Paraje del Cerro del Venado y continúa haciendo una inflexión con dirección N-E hasta llegar a los vértices números 7 y 8 con una distancia aproximada de 2,450,134 metros, ubicado en la unión de una besana y un camino de terracería. El límite continúa

con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o camino de terracería que delimita los terrenos del Barrio de San Marcos. terrenos de San Sebastián y terrenos de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y en la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, se ubican los terrenos del Barrio de San Esteban Ecatitlán y terrenos del Barrio San Francisco Molonco, pasando por los vértices número 9, 10, 11, 12, 13 hasta llegar al número 14 con una distancia aproximada de 2,446.613 metros, ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana en el paraje de Agua Prieta. El Límite Municipal sigue el rumbo N-E por las inflexiones de una besana que delimita las propiedades de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción Municipal de Zumpango y las propiedades del Barrio de San Mateo Acuitlapilco y una fracción de la colonia Cuatro Caballerías, pasando por los vértices número 15, 16, y 17 hasta llegar al vértice número 18, con una distancia aproximada de 2,537.928 metros ubicado en la unión de las besanas. El límite continúa con rumbo S-E por una besana que delimita por el Norte a los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur la fracción Norte de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 19 con una distancia aproximada de 884.506 metros donde se ubica una mojonera antigua. El límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o zanja que delimita los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y la fracción Oriente de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción Municipal de Nextlalpan, pasando por los vértices número 20,21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al vértice número 27, con una distancia aproximada de 2,326.043 metros, ubicado en otra mojonera antigua. El Lindero Municipal continúa con rumbo S-W por una besana que delimita el Ejido de San Lucas Xoloc o el Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y terrenos de la Colonia Cuatro Caballerías y terrenos del Ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 28, con una distancia aproximada de 506.907 metros, ubicado en una mojonera que es el límite de una besana y un camino de terracería. El Límite Municipal continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que delimita por el Oriente a la 37/a Zona Militar (anteriormente llamada Base Aérea Militar No. 1 de Santa Lucía), después de cruzar las vías del ferrocarril México-Veracruz, se incorpora por el alambrado de la misma 37/a Zona Militar, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Zumpango, en la Jurisdicción Municipal de Nextlalpan se encuentran los Ejidos del Pueblo de Santa Ana Nextlalpan y el Ejido del Pueblo de Xaltocan, hasta llegar al vértice número 29, con una distancia aproximada de 2,465.181 metros, siendo una mojonera de mampostería ubicada en la esquina del alambrado de la 37/a Zona Militar y una besana, que vienen a formar el



Punto Trino de los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Tecámac.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 18,802.919 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Nextlalpan y Zumpango están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Nextlalpan y Zumpango, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Nextlalpan y Zumpango, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

NEXTLALPAN

LIC. FRANCISCO ZAVALA CARMONA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. APOLONIO RODRIGUEZ MARTINEZ SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

PROFR. HILARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

ZUMPANGO

LIC. ALEJANDRO C. FLORES JIMENEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

PROFR. JUVENTINO ROSALES BAUTISTA SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

DR. GUSTAVO ALDOLFO MONDRAGÓN ALONSO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

